

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 24 de Julio de 1889.
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.— Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 2, D. José Cores, por atrasado.—Imaginaris, el Comandante Don Angel Juarez.—Hospital y provisiones, núm. 6, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.—Id. en el Malecon, de 6 á 7 núm. 6.
De órden de Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García Cojeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

344. Establecimiento de un semáforo en la isla Asinara. (A. a. N., número 53|311. París 1889.) El 16 de Marzo de 1889 se ha inaugurado el nuevo semáforo de Asinara. Este semáforo está situado en la extremidad N. de la isla, á 500 metros del faro y en la enfiliación de éste con el monte della Scomunica.

Carta núm. 465 de la seccion III: Código internacional, parte III.

Italia.

345. Destrucción de una valiza en el puerto de Salerne. (A. a. N., número 53|310. París 1889.) La valiza que había á 50 metros de la cabeza del malecón E. de Salerne y en su misma dirección, para indicar los trabajos de prolongación del malecón (véase Aviso núm. 103|522. de 1887), ha sido destruida por la mar.

Cartas núms. 154 y 825 de la seccion III.

Sicilia (costa E.)

346. Aumento en el alcance de la luz de punta Santa Croce (Rada de Augusta). (A. a. N., número 52|307. París 1889.) Desde el 1.º de Abril de 1889, la luz de punta Santa Croce (rada de Augusta) se alimentará con petróleo, y su alcance será de 15 millas en vez de 11 que era.

Los demás caracteres de la luz no han sufrido alteración.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 94: carta núm. 122 A de la seccion III.

Grecia.

347. Supresión accidental de la luz de Kyparissia (Golfo de Arcadia). (A. a. N., número 53|312. París 1889.) La luz de Kyparissia, debiendo ser trasladada á la cabeza del muelle, cesará de funcionar hasta nueva órden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, página 166: carta núm. 4 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Guayana Francesa.

348. Fondos en el fondeadero de los islotes del Diablo ó de la Salud. (A. a. N., número 53|315. París 1889.) El Comandante del buque de guerra francés «Orne», comunica que han disminuido los fondos, en unos 3 decímetros, en el fondeadero de los islotes del Diablo ó de la Salud; así como han aumentado sensiblemente al O. del meridiano de la punta SO. del islote Real, y al S. del paralelo de la punta SO. del islote San José.

Carta núm. 108 de la seccion VIII.

MAR BALTICO.

Suecia.

349. Cambio proyectado en las luces de Ratan y de Björn (Golfo de Bathnia). (A. a. N., número 56|331. París 1889.) En el corriente año de 1889, la luz de Ratan debe ser trasladada á Rataškär y provista de un aparato más potente para iluminar el canal por fuera de Ratan. Situación: 63° 59' 30" N. y 27° 6' 13" E.

Las dos luces fijas blancas de Björn, serán suprimidas y reemplazadas por una giratoria. Aparato de 4.º orden, y presentará alternativamente un destello blanco y otro rojo.

Situación: 60° 38' 26" N. y 24° 11' 42" E. Se darán oportunamente más detalles de estas luces.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 186 y 192: carta núm. 648 de la seccion I.

Suecia.

350. Nueva luz en Brokehäll. (A. a. N., número 56|332. París 1889.) En el año 1889 se encenderá una luz de dirección en Brokehäll, cerca de la luz de Ledskär.

Situación: 58° 43' 00" N. y 23° 26' 30" E. Se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 206: carta núm. 799 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

351. Boyas luminosas del Graadyb (Costa Oeste de Jutlandia). (A. a. N., número 56|333. París 1889.) El 28 de Marzo de 1889 ha sido reinstalada en su lugar la boya luminosa de la barra del Graadyb (véase Aviso núm. 14|75 de 1887).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 70: carta núm. 45 de la seccion II.

OCEANO INDICO.

Sumatra (costa O.)

352. Descubrimient " un bjo al O. de Labuan Hadji. (A. a. N., número 56|335. Pa-

ris 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés «Palembang» ha reconocido al O. de Labuan Hadji un banco cubierto con 11 metros de agua, que sitúa bajo las siguientes marcas: la punta San Kalan al N. 22° O.; el monte Tampat Tuan al S. 50° E.; el monte M. (situado al ENE. de Aloa Lang) al S. 76° E. y el monte K. (al ENE. de la punta Moun- gin) al N. 16° E.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

Madrid, 20 de Abril de 1889.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 61.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

353. Reinstalacion del faro flotante del canal de Thybo Rön (costa O. de Jutlandia). (A. a. N., número 59|346. París 1889.) El 28 de Marzo de 1889, el faro flotante, galeota de los prácticos, en el canal de Thybo Rön, ha vuelto á ser fondeado en su estación á 625 metros al O. de la valiza de dirección del E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 72: cartas núms. 819 y 821 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra.

354. Buque perdido al O. del Outer Dowsing. (A. a. N., número 60|356. París 1889.) El vapor *Libra*, ido á pique al O. del Outer Dowsing, ha sido valizado con una boya verde con la palabra *Wreck*, fondeada á unos treinta metros al E. del buque perdido.

Esta boya está en 16 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro flotante Outer Dowsing al E. 5° S, á unas 6,5 millas, y la boya E. de Dungeon al SSE. á unas 10 millas.

Un faro flotante de los designados para indicar naufragios, ha sido fondeado cerca del vapor perdido.

Carta núm. 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Francia (costa O.)

355. Buque perdido en la rada de las Arenas de Olonne. (A. a. N., número 60|352. París 1889.) La boya que valizaba al vapor *Olaveaga* perdido en la roca Nouch, ha sido enmendada 100 metros más al S., para que valice ahora los restos del vapor *Saint Andries*.

Esta boya, que deben dejar por estribor los buques que tomen la pasa del SO. viniendo de la mar, está situada en 46° 28' 45" N. y 3° 24' 58" E.

Carta núm. 150 A. de la seccion II.
Francia (costa O.)

356. Reemplazo provisional de la boya de silbato del Pequeño Barge, por una boya de campana (Arenas de Olonne). (A. a. N., núm. 60353. París 1889.) La boya de silbato que señalaba el escollo del Pequeño Barge (véase Aviso número 168907 de 1888) ha sido reemplazada provisionalmente por una boya de campana.

Carta núm. 150 de la seccion II.
Francia (costa O.)

357. Fondeo de una boya al S. de la punta de Lesconil. (A. a. N., núm. 60354. París 1889.) Una boya, pintada de negro, se ha fondeado á 150 metros al SE. de las piedras de Kareek-Greiz, al S. de la punta de Lesconil.

Carta núm. 851 de la seccion II.
Francia (costa O.)

358. Fondeo de una boya en la isla Glenans. (A. a. N., núm. 60355. París 1889.) Una boya, pintada de negro, se ha fondeado á 150 metros al SE. de la Basse en Ero, quedando á 2,3 millas al SSE. de la isla Penfret.

Carta núm. 851 de la seccion II.
España.

359. Almadras de Arroyo Hondo, San Sebastian, Torre Gorda y Torre Plata. Las autoridades de marina de los distritos de Cádiz, Rota y Tarifa, comunican, respectivamente, que el día 12 del corriente mes se dió principio al calamento de la almadras de Torre Plata (Tarifa); el día 14 á la de San Sebastian (Cádiz); el día 19 á la de arroyo Hondo (Rota), y el día 22 á la de Torre Gorda (Cádiz).

Planos 22 A y 628 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

España.

360. Almadras de Calabardina (Cope). El ayudante de Marina de Aguilas, comunica que el día 22 del corriente mes quedó calada la almadras de Calabardina (Cope).

Carta núm. 118 y plano 279 de la seccion III.
España.

361. Obras en el puerto de Barcelona. Como continuacion al aviso núm. 2041117 de 1888, el Comandante de Marina de Barcelona comunica que, prosiguiendo la construccion del muelle de Cataluña en el puerto de Barcelona, ha quedado impracticable para toda clase de buques el paso entre la pila de bloques que marca la cabeza del muelle y la escollera del E. de donde aranca.

Plano núm. 300 A de la seccion III.

Errata del aviso núm. 42238 de 1889.

En la línea 3.ª del aviso núm. 42238 de 1889, donde dice 39° 52' O., debe decir 31° 20' O. Madrid, 27 de Abril de 1889.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 62.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

América inglesa.

362. Inauguracion de una luz en el cabo S. Lorenzo (Isla de cabo Breton). (A. a. N., núm. 59348. París 1889.) Cerca del extremo N. del cabo S. Lorenzo en la isla de cabo Breton, se ha construido un faro cuya inauguracion tendrá lugar en 1.º de Junio de 1889.

Encenderá dos luces, distantes verticalmente 12,8 metros; la superior será fija blanca, elevada 41,8 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 17 millas en un sector de 191 grados, comprendido entre las marcaciones al faro S. 57° O. y N. 67° E.

El aparato es dióptrico, de 3.ª orden.

La luz inferior, encendida en una ventana del piso bajo de la torre, será tambien fija

blanca, elevada 29 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 15 millas en un sector de 185° 40' entre las marcaciones al faro S. 59° 40' O. y N. 65° 20' E.

El aparato es dióptrico, de pequeña dimension. El edificio es una torre de base cuadrada, de madera pintada de blanco y de 17 metros de altura. Situacion: 47° 2' 55' N. y 54° 22' 52' O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 58: carta núm. 589 de la seccion IX.

América inglesa.

363. Luces de direccion en la punta Indian, en la parte S. del canal de Big Shippigan. (A. a. N., núm. 59349. París 1889.) Dos luces de direccion, establecidas en la punta Indian, parte S. del canal de Big Shippigan, empezarán á prestar servicio al abrirse la navegacion en 1889.

La luz anterior, colocada cerca de la extremidad de la punta Indian, sobre una percha de 7,5 metros de alto y á 8,5 metros sobre el nivel del mar, será fija roja y visible á 4 millas.

Situacion: 47° 43' 40" N. y 58° 28' 2" O.

La luz interior, colocada á 135 metros al N. 56° 25' O. de la anterior, estará instalada sobre una percha de 10,6 metros de alto: será fija blanca, elevada 11,9 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 11 millas en la enfilacion de la primera. Esta enfilacion marca los mayores fondos sobre la barra.

Una boya se ha fondeado en la enfilacion de las luces y fuera de la barra.

Despues de doblar esta boya, los buques que entren deben tomar la enfilacion de las luces hasta estar cerca de una boya negra de cabeza plana, fondeada tambien en la misma enfilacion por dentro de la barra. Desde esta boya para dentro, el rumbo que hay que seguir está indicado por boyas fondeadas con arreglo al sistema de valizamiento adoptado.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 40: carta núm. 589 de la seccion IX.

América inglesa.

364. Nueva señal de niebla en el faro de la playa de Meagher, á la entrada de Halipax. (A. a. N., núm. 59350. París 1889.) El 1.º de Abril de 1889, la campana de niebla del faro de la playa de Meagher, ha cesado de prestar servicio y reemplazada por una trompeta accionada por el vapor y aire comprimido: esta corneta dará, en tiempos de niebla, sonidos de cinco segundos de duracion, cada veinticinco segundos.

El aparato está situado al pié de la torre del faro y la corneta dirigida hácia el mar.

Situacion: 44° 36' 5" N. y 57° 19' 22" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 70: carta núm. 589 y plano 333. A de la seccion IX.

América inglesa.

365. Supresion de la señal de niebla del cabo San Martin (bahía de Fundy). (A. a. N., 59351. París 1889.) La corneta de niebla del cabo San Martin, en la costa N. del canal del Chignecto, debe ser trasladada al faro de la punta Hetty, en el río Apple.

Por esta causa la señal de niebla del cabo San Martin ha dejado de funcionar desde el 1.º de Abril de 1889.

Se avisará la fecha en que empiece á funcionar la señal en su nueva instalacion.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, página 84: carta núm. 589 de la seccion IX.

España.

366. Almadras de punta de la Isla (Cadiz). El Ayudante de Marina de San Fernando comunica que el día 25 de Abril ha quedado calada la almadras de Punta de la Isla, perteneciente al distrito de San Fernando.

Madrid, 29 de Abril de 1889.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto intentado el día 16 del corriente para vender en concierto público un terreno de la propiedad del comun, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falda del Gobierno Civil, se ha señalado de nuevo el día 3 de Agosto próximo á las diez de su mañana, para la venta de dicho terreno, cuyo importe rebajado en un 10 p^o en la valoracion practicada por el Arquitecto municipal, asciende á la cantidad de 883 pesos y 21 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 17 pesos 66 céntimos, en metálico, depositado al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de.... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de.... (aquí la fecha....), así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto, para la venta de un terreno de la propiedad del comun situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falda del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de.... (aquí el importe en letra guarismo)....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proponcion para licitar en el concierto de venta de un terreno en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita.

Manila, 22 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano

Relacion de los trabajos ejecutados durante la primera quincena del presente mes en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliacion del servicio.

Se han colocado en las calles de Ermita, Malate y Real de Paco: 387 metros de tubería de 4 pulgadas, 150 metros de id. de 5 pulgadas. una llave y 7 bocas de incendio.

Se sigue construyendo nueva línea de tubería para el paso de los puentes de Ayala.

Se continúa colocando la tubería de desagite en San Sebastian.

Se está conduciendo material para emprender obras de instalacion en el arrabal de Tondo.

Obras de conservacion.

Se han reparado los mecanismos de 40 fuentes de la vecindad, y se ha hecho la limpieza de ellas y de las de ornato.

Se han relevado y reparado 21 bocas de incendio rectificando la altura de 27 cajas de registro.

Se ha rectificado la tubería inmediata á la Capitanía del Puerto.

Se han plantado cañas inmediatas á la tubería, Tanduay.

Se han construido 49 metros lineales de muro de contencion en el estero de Sampaloc.

Se continúan ensayando con presion hidráulica los tubos que se reciben en el Parque de Arroceros.

Se ha terminado la construccion del puente sobre los arroyos del Ermitaño.

En el camino de servicio se han hecho las reparaciones necesarias.

Se están pintando las tapas de los pozos ventiladores de los depósitos.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la de la calle de Cabildo núm. 6, á peticion Fr. Moises Santos.

En la Escolta, en la Botica Inglesa, de D. Ramon Mas.

En la casa de doña Pantaleona Rivera, calle de San Luis (Ermita).

En la de D. Francisco Ramirez, calle de Crespo (Quiapo).

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se ha verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos los días que han sido necesario.

Las máquinas han funcionado los días 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

que ha entrado en ellos durante la quinta... 22 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano.

se considere con derecho á un caballo co-... 20 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

providencia de este Centro fecha de hoy, ha... 19 de Julio de 1889.—Florentino Montejo. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta... 22 de Julio de 1889.—Antonio Godinez.

noticia de los que quieren tomar parte en la... Debe entenderse.

- A Acibar alves sucotriño. Acido elorhidrico puro... E Emplasto mercurial (de ramas con mercurio)... O Oxido mercurio precipitado rojo.

- S 1.a Salcitate de sosa. Salcitate de sosa. Sulfato cúprico vitrieto azul piedra lipiz... T 8.a Tintura de castorco. Tintura de castoréo. Aceite de crotontiglio. Aceite de crotontiglio.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-... Manila, 15 de Julio de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio... 1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio... 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública...

retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta...

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion...

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas...

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante...

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador...

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza...

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral

resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—José Arizcun

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao . . . \$ 1'75
Por cada cerdo . . . » 0'25
Por cada carnero . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 4 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Laguna, por la cantidad de (\$ anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 107 pesos, 10 céntimos.

Es copia, García.

Fecha y firma.

1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.

Table with columns for CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos), ADULTOS (Españoles, Mestizos, Indios), PARVULOS (Españoles, Mestizos, Indios), and TOTAL. Rows show counts for Varones and Hembras.

Manila, 23 de Julio de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º El Corregidor, Perajo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS

Don Antonio Rivera se servirá presentar Negociado de Surtidos de esta Administracion para enterarle de un asunto que le concierne. Manila, 22 de Julio de 1889.—Luis Sagor

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaida en la causa núm. 2566 contra Rafael Acuña y otro por hurto. se cita á los testigos ausentes nombrados Hipólito, Julián Blás, vecinos de Marigondon, en Cavite, y tripulantes cascos, así como al cocinero de dicha embarcacion se ignora, para que por el término de 9 dias, desde se presente en este Juzgado á declarar en la causa, apercibiéndoles que de no hacerlo, dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tondo y Escribania de mi cargo á 22 de Julio de 1889.—Ricardo Reyes.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Estrada, natural de Sta. Cruz, provincia de Laguna, vecino de Binondo, provincia de Manila, de edad, soltero, de profesion jornalero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de Binondo, por haberlo así acordado en la causa núm. 6784 por hurto, apercibido que de hacerlo así, le oirá en justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en rebeldia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, Julio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Per mandado de mi cargo de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en el incidente promovido por Rafael Reyes y Matela y D. José Reyes y Mijang de la testamentaria del finado D. José Reyes y Calbre venta del vapor «Zamboanga», se saca á pública subasta el expresado vapor «Zamboanga» bajo el tipo de ascendente de 6500 pesos y con las condiciones que el pliego presentado por los recurrentes, señalando remate el dia 7 del entrante Agosto á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, quedando fiesto en la Escribania del que suscribe, el pliego de condiciones y títulos de propiedad, para instruccion de los interesados de la referida subasta.

Lo que de orden de su Sria., se publica para su conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Julio de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 565 contra Alonso, por hurto: se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Remigio Pangasinan y Silberio, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribania de mi cargo á 22 de Julio de 1889.—Juan del Blanco.

Don Florencio García Goyena, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, que de actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio (a) Bibiano, indio, natural de Santa Catalina de la Sur, vecino del pueblo de San Manuel de esta provincia, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, rangay núm. 24 de D. Francisco Paulan, sabe leer y escribir, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 9259 seguida contra él por lesiones, pues de no hacerlo así, se le oirá y hará justicia y en su defecto se entenderá en rebeldia. Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que por su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Lingayen á 12 de Julio de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sria., Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino (a) Onnel, Labrador, no sabe leer ni escribir, de edad, regular, cuerpo delgado, ojos y cejas negras, cejas regulares, barba poca y boca regular, reo ausente en la causa núm. 10.32 por lesiones, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar en la causa, apercibido que de no hacerlo, dentro de dicho término, los perjuicios consiguientes y se entenderán con los del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse al mismo.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 15 de Julio de 1889.—Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sria., Guevara.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de actual ejercicio de sus funciones, de que nosotros los testigos damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que fueron hurtados en la sementera de la jurisdiccion de Balungao, cuyos animales se encuentran depositados en el rancho de D. Lorenzo Cruz, vecino de esta Cabecera, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado con las diligencias necesarias á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término, pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro á 18 de Julio de 1889.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria.—Vicente Marquez, Leodegario